



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SPORT-PLA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

- Con la denominación de SPORTPLA, (en adelante, el club), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid, en el decreto 199/1998 de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas y en las demás normas que desarrollen la citada ley 15/1994.

Artículo 2.- Fines.

- El club SPORTPLA tiene como fines el desarrollo y la práctica de actividades deportivas por sus asociados, la participación en competiciones de carácter deportivo, así como la promoción y creación de dichos eventos.

Artículo 3.- Actividades

- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán actividades físico-deportivas entendidas en el marco del deporte para todos y del tiempo libre, entre otras ciclismo, triatlón y duatlón, atletismo y padel.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

- El club establece su domicilio social en c/Álamo nº7 de Arroyomolinos (Madrid). Y su ámbito de actuación comprende el territorio Nacional.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- Son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 7.- Reuniones

- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en diciembre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 48 horas.
- Por razones de urgencia, podrá reducirse el mencionado plazo.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, estando presentes, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, a los 30 minutos de la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Admitir a nuevos socios.

Artículo 11.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta directiva, por sufragio universal, directo y secreto.
- b) Dimisión del presidente o Junta Directiva, y en su caso ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- c) Moción de censura al presidente y en su caso Junta Directiva
- d) Modificación de estatutos.
- e) Aprobación y modificación de reglamentos internos del club
- f) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Decisión y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General ordinaria



CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición

- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

- La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas individuales, votándose cada uno, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 10 días a la celebración de la correspondiente reunión.
- En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro un vocal, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, que serán ratificados en Asamblea General, en su caso.
- Los miembros de la Junta Directiva cesarán cada uno individualmente:
 - a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
 - b) Por renuncia expresa.
 - c) Por acuerdo de la Asamblea General
- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, que serán ratificados en Asamblea General.
- En caso de haber expirado su mandato se convocarán elecciones.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

- La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.



Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

- Son facultades de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
 - d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Resolver, provisionalmente, sobre la admisión de nuevos socios.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
 - h) Determinar la proporción y cuantía de la distribución de las subvenciones o aportaciones económicas de los patrocinadores a las secciones deportivas.

Artículo 16.- El Presidente.

- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Será elegido por sufragio universal libre, directo y secreto de entre los miembros de la asamblea.
- Cabe su destitución mediante **MOCIÓN DE CENSURA** y, en su caso de la Junta Directiva:
 - a) Que deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el 5% de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
 - c) El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con 3 días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a 15 días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.



- d) Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, esta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de estas personas la convocara, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
- e) La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

- El tesorero tiene como función custodiar y controlar los recursos de SPORT-PLA y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- Llevará un libro de cuentas.
- Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- Pagará las facturas que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los Vocales.

- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21.- QUE TODOS LOS CARGOS SERÁN GRATUITOS.

- Se abonarán dietas por los gastos generados en los desplazamientos con motivo de su cargo y representación, según se establezca.

CAPÍTULO V **LOS ASOCIADOS**

Artículo 22.- Requisitos para ser socio del club.

- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, debiendo ser invitado por un socio del club, con capacidad de obrar, no sujeta a condición legal que lo impida y que así se conceda previa deliberación de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.



DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 23.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del club.
2. Conocer las actividades del club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos, así como sus cuentas corrientes.
3. Expresar libremente sus opiniones del club, haciendo sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Ser selectos y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los menores de 18 años y de sufragio pasivo los mayores de 18 años.
5. Disponiendo de indumentaria del SPORTPLA competir o participar con ella en las actividades del artículo anterior. Así como en las organizadas por SPORTPLA
6. Separarse del club libremente
7. Participar de las subvenciones, en la proporción estimada, de las subvenciones otorgadas a cada sección deportiva, concedidas por la Administración y aportaciones económicas de patrocinadores, en las formas acordadas por la Junta Directiva.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24.- Son obligaciones de los socios:

1. Respetar y cumplir lo establecido en los presentes estatutos.
2. Abonar la cuota inicial de integración como socio y las cuotas anuales de sostenimiento del club aprobadas por la asamblea general. (Dos pagos: matrícula de inscripción y anualidad), así como las derramas fijadas por la Asamblea General.
3. Contribuir a la consecución de los fines del club.
4. Adecuar su actuación como miembro del club a lo establecido en los estatutos.
5. Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o Junta Directiva.
6. Colaborar en la gestión y administración del club si fuese elegido o solicitado para ello.
7. La obligación de participar y/o colaborar en los eventos programados por SPORTPLA.
8. Deber de representar a SPORTPLA con su participación en las competiciones oficiales de Policías y Funcionarios.
9. Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.



CLASES DE SOCIOS.

Artículo 25.- Existirán socios fundadores y socios numerarios.

- Fundadores: Serán socios fundadores aquellos que crean la sociedad y firman en el acta fundacional, que por derecho propio pertenecerán a esta asociación.
- Numerarios: que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

Artículo 26.- El número de socios será de ilimitado.

1. Para ser admitido como socio de número o aspirante, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y abonar la cuota de entrada establecida así como la anual.
2. Siendo Policía Local de Arroyomolinos, para ser socio deberá presentarse solicitud sin necesidad de propuesta de un socio. Siendo en todo caso aprobada en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27 .-Pérdida de condición de Socio.

- La condición de socio se pierde por:
 1. Voluntad propia
 2. Por falta de pago de la cuota anual de sostenimiento, transcurridos 1 mes de la fecha de abono.
 3. Por acuerdo de la junta directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.

CAPÍTULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28

- El régimen disciplinario del club se ejercerá sobre los socios y se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003 de 31 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la CAM; en la Ley 15/1994 del Deporte de la CAM; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Decreto supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000 en que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la CAM.

Artículo 29

- El Presidente y miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con la máxima diligencia, respondiendo ante la Asamblea General de los acuerdos adoptados en sus funciones.
- No alcanzará la responsabilidad al miembro que votara en contra, abstuviera y así lo hiciera constar en acta.



Artículo 30

- Existirá un Comité de Disciplina pudiendo ser unipersonal o colegiado, siendo auxiliado por el Secretario.
- El comité tramitará los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informará al Presidente Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos.

Artículo 31.- Faltas y Sanciones

- Existirán faltas leves, graves y muy graves.
- Las imposiciones de sanciones por comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 32.- El Instructor

- El Instructor, licenciado en derecho, será designado por el Presidente. Instruirá el expediente disciplinario, actuando con independencia del Comité de Disciplina. No pudiendo formar parte del Comité de Disciplina.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables

- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes
- En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34.- Recursos Económicos

- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 35.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

- La Asociación carece de Patrimonio inicial.
- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural. Así, por defecto, el año del ejercicio asociativo será del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO VIII

REGLAMENTOS , MODIFICACIONES Y TRANSFORMACIONES.

Artículo 36.- MODIFICACIÓN

- La modificación de los estatutos del club será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. Remitiéndose la modificación mediante acta a la Dirección General de Deportes de la CAM.

Artículo 37.- REGLAMENTOS

- Este estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos internos, debiendo ser respetado todo lo establecido en ellos.

Artículo 38.- TRASFORMACIÓN

- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 199/98 d e 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la CAM, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios y cumpla los siguientes requisitos:
 - a- Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
 - b- Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
 - c- Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Cam como club deportivo básico, causando baja como club deportivo elemental.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 39.- La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
 - b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
 - c) Por sentencia judicial.
- El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.



Artículo 40.- Destino de los bienes

- En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
- El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en material de Deportes de la CAM procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Artículo 41.- Comisión Liquidadora

- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.
- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.
- Se repartirán los fondos económicos entre los socios, en la forma que disponga esta junta directiva, de manera justa y equitativa para los asociados.
- Para el reembolso de las prendas deportivas, que se acuerden, de este club previamente abonadas por los socios, los mismos al final del año deberán haber realizado XXX salidas con el club, participar en VARIAS ACTIVIDADES ANUALES!, y colaborar en las actividades del Patrón.
- Estas participaciones se harán representando al club y con su ropa oficial.
- Que las participaciones en carreras, marchas o campeonatos se acreditaran con el resguardo del pago de las inscripciones.
- Las actividades mediante los listados de los mismos.
- Y en los eventos del patrón mediante su organización y desarrollo.

Modificación de los estatutos de la asociación SPORTPLA.

- El artículo 24.8 ya fue modificado, con anterioridad, dado que fue excluido de los derechos.
 - La moción de censura del presidente y/o junta directiva fue desarrollado en el artículo 16.
- El artículo 9 ha sido modificado en este acto, quitando “representado”.

Esperando que sean aceptados los estatutos, reciban un cordial saludo.

- Juan José Retamosa Lorenzo.